

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación. Sírvasse proveer

Armenia Quindío, 4 de Octubre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Auto inter.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIEGO MAURICIO BASTOS TEJADA
DEMANDADO:	HECTOR HERNANDEZ BETACOUTH Y OTRO
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2019-000190-00

Seis (6) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es, el 3 de Julio de 2019, fecha en la que se recibió comunicación del Banco Caja Social de Ahorros, en lo referente al embargo y retención de sumas de dinero pertenecientes a la parte ejecutada, y si bien en el plenario, con fecha 5 de febrero de 2021, aparece una comunicación donde el demandante BASTOS TEJADA, expresa que hace una cesión del crédito aquí cobrado, ello no se considera un impulso procesal efectivo de la actuación, máxima, si tenemos en cuenta que dicha cesión no viene aceptada por el Cesionario, y sumado a ello, a través del auto que libró mandamiento de pago, datado al 3 de Abril de 2019, se dispuso Notificar al mencionado la parte ejecutada, conforme al artículo 291 a 293 del CGP, sin que hasta la fecha se

haya realizado, razones por las cuales este Operador Judicial es del criterio, que es dable dar aplicabilidad a los efectos jurídicos que consagra el artículo 317 de la citada obra, esto es, la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, y sus demás consecuencias procesales.

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de adoptarse, pues, no se ha notificado el demandado.

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA promovido por DIEGO MAURICIO BASTOS TEJADA en contra de HECTOR HERNANDEZ BETANCOURTH, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2 º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la medida Embargo retención de las sumas de dinero, que la parte ejecutada hubiere tenido en los productos financieros referidos en el auto que decretó la medida, en los siguientes Bancos: BOGOTA, BANCOLOMBVIA AV VILLAS, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, ITAU, Y GNB DUAMERIS. Líbrense las comunicaciones correspondientes.–

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

CUARTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JHH

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
7 DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dfc869934d4893fd00422f7dde5ab190fdffd60f7436b3c1e12a9b0bbe9d5f9

Documento generado en 06/10/2021 08:05:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>